



Municipalidad Distrital de

HUANCÁN

Unidos Por El Cambio!

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2024-MDH/A

Huancán, 27 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCÁN .

VISTO:

El Informe N° 493-2024-MDH/OGAyF-JORA, de fecha 23 de agosto del 2024, presentado por la Oficina General de Administración, el Informe N° 401-2024-RR.HH/MDH/LYLA, de fecha 20 de agosto del 2024, presentado por la Oficina de Recursos Humanos y la Carta N° 001-2024/SUTRAMUDH, de fecha 19 de agosto del 2024 (EXP. 7792), presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Huancán (SUTRAMUDH).

CONSIDERANDOS:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Título Preliminar menciona que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Informe N° 493-2024-MDH/OGAyF-JORA, de fecha 23 de agosto del 2024, presentado por la Oficina General de Administración, solicita se autorice mediante acto resolutivo la Licencia Sindical solicitado por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Huancán (SUTRAMUDH) para sus miembros : NICKE ESTRAEL QUISPE SORIANO, ISIDRO INDILICIO CASALLO QUISPEALAYA, ROSA MARIA ORELLANA ROJAS y MARGARITA BACA ORELLANA, escoltando para ello el Informe N° 401-2024-RR.HH/MDH/LYLA, de fecha 20 de agosto del 2024, presentado por la Oficina de Recursos Humanos, quien aprueba la Licencia Sindical para NICKE QUISPE SORIANO- Secretario General del SUTRAMUDH, quien participará en la "JORNADA NACIONAL DE LUCHA", convocada por la Federación de Trabajadores Municipales del Perú – FETRAMUNP, durante los días del 26 al 28 de agosto del 2024 en la ciudad de Lima, conforme el Oficio Circular N° 09-2024-CEN-FETRAMUNP, de fecha 06 de agosto del 2024.

Que, en el inciso 1 del artículo 28 de la Constitución Política, el estado garantiza el derecho a la libertad sindical. Esta garantía se debe manifestar en el reconocimiento de ciertas prerrogativas para que los dirigentes puedan ejercer de modo eficaz su actividad de representación, así como las facilidades para el funcionamiento de la organización sindical. Una de estas prerrogativas o facilidades necesarias para el ejercicio de a actividad sindical constituye la licencia sindical.

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 del Servicio Civil, en el Artículo 61- De las Licencias Sindicales, señala: " Las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos a licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendarios por un año y por dirigente". Asimismo el Artículo 63° refiere: "Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria serán los siguientes (...) Secretario General, Secretario Adjunto, o quien haga sus veces, Secretario de Defensa y el Secretario de Organización.

Que, el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-TR, establece que: "La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señala, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente, el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable. El tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa"

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que

**FRANKLIN
ROSALES CONDOR**
ALCALDE
GESTIÓN EDIL 2023 - 2026



Municipalidad Distrital de

HUANCÁN

Unidos Por El Cambio!

expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, el cuerpo normativo arriba señalado en su Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo, señala en su numeral 17.1: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley.

Estando a lo informado y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada la Licencia Sindical con goce de haber para **NICKE QUISPE SORIANO**- Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Huancán SUTRAMUDH, quien participará en la "JORNADA NACIONAL DE LUCHA" , convocada por la Federación de Trabajadores Municipales del Perú – FETRAMUNP, durante los días del 26 al 28 de agosto del 2024 en la ciudad de Lima. Esto por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SERGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la comunicación y notificación de la presente Resolución al administrado y unidades organizacionales pertinentes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCÁN
HUANCAYO

ING. FRANKLIN ROSALES CONDOR
ALCALDE



**FRANKLIN
ROSALES CONDOR**
ALCALDE
GESTIÓN EDIL 2023 - 2026